



**CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 280-2021-TCE (ACUMULADA), SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

“ SENTENCIA

Causa No. 280-2021-TCE (ACUMULADA)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de agosto de 2021, las 12h06 **VISTOS.-** Agréguese a los autos lo siguiente:

- a) Correo electrónico remitido desde la dirección electrónica cllanos@defensoria.gob.ec mediante el cual la doctora Cristina Llanos, Defensora Pública provincial de Pichincha, comunica que el doctor Paúl Guerrero ha sido designado defensor público para patrocinar a la parte denunciada en la audiencia oral de prueba y juzgamiento convocada para el 20 de julio de 2021, a las 10h00.
- b) Escrito presentado el 20 de julio de 2021, a las 10h03 por la denunciada Jéssica María Gaibor Maya, mediante el cual dice autorizar a su abogado patrocinador, abogado Washington Guamán para que intervenga en la audiencia oral de prueba y juzgamiento, ofreciendo poder y ratificación del citado patrocinador.
- c) Copias de las cédulas de ciudadanía y matrículas profesionales de los intervinientes en la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el 20 de julio de 2021, a las 10h00
- d) Dos CDs correspondientes al audio y video de la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada el 12 de julio de 2021, marca Verbatim de 700 MB, 80 minutos; y, marca MAXELL 4.7 GB, 2 horas, respectivamente.
- e) Copia certificada del memorando No. TCE-JV-2021-0215-M, de fecha 28 de julio de 2021, suscrito por el Dr. Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual se designa a la Abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, Especialista Jurídico de Investigación y Estudios de este despacho, como Secretaria Relatora ad hoc, mientras dura la ausencia de la titular del despacho.
- f) Designación de fecha 5 de agosto de 2021, a la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, como secretaria relatora ad hoc dentro de la presente causa, suscrita por el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez electoral, y la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, misma que acepta la designación.

I.- ANTECEDENTES

Justicia que garantiza democracia



1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de junio de 2021, a las 10h45, se recibió del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, un escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos ciento cuarenta y seis (146) fojas, por el cual presenta una denuncia por presunta infracción electoral en contra de la **LICENCIADA JESSICA MARÍA GAIBOR MAYA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO DE LA DIGNIDAD CONCEJALAS O CONCEJALES URBANOS, CANTON CHILLANES, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, Y DEL ABOGADO WASHINGTON ALFONSO GUAMÁN AGUAGUIÑA, REPRESENTANTE LEGAL DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" LISTA 3**, correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019.
2. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 115-15-06-2021-SG**, de **15 de junio de 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 280-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
3. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 16 de junio del 2021, a las 08h44, en dos (2) cuerpos, compuesto por ciento cincuenta y siete (157) fojas.
4. Con auto de 24 de junio de 2021, a las 11h06, el juez de instancia dispuso que el denunciante, en el término de dos días, amplíe y aclare se denuncia.
5. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0468-O, de 24 de junio de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General de este Tribunal, dirigido al ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se señala que se la ha asignado la casilla contencioso electoral No. 008.
6. El 28 de junio de 2021, a las 11h30, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa **280-2021-TCE**, un (1) escrito, en dos (2) fojas y en calidad de anexos trece (13) fojas, suscrito por el magister Rómulo Patricio Caiza Paredes, en representación legal del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; el escrito ingresó en este despacho el mismo día, mes y año, a las 11h58.
7. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 15 de junio de 2021, a las 11h16, se recibió del ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, un escrito en ocho (08) fojas y en calidad de anexos, ciento sesenta y siete (167) fojas, por el cual presenta una denuncia



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

por presunta infracción electoral en contra de la **LICENCIADA JESSICA MARÍA GAIBOR MAYA, RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO Y DEL ABOGADO WASHINGTON ALFONSO GUAMÁN AGUAGUIÑA, DE LA DIGNIDAD ALCALDESA O ALCALDE, CANTÓN CHILLANES, DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR, DEL PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO" LISTA 3**, correspondiente a la campaña electoral del proceso de Elecciones Seccionales 2019.

8. Conforme consta en el **Acta de Sorteo No. 115-15-06-2021-SG**, de **15 de junio de 2021**; así como, de la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el **No. 285-2021-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, Juez del Tribunal Contencioso Electoral.
9. El expediente de la causa ingresó al despacho del doctor Joaquín Viteri Llanga, el 16 de junio del 2021, a las 08h44, en dos (2) cuerpos, compuesto por ciento setenta y ocho (178) fojas.
10. Con auto de 24 de junio de 2021, a las 11h16, el juez de instancia dispuso que el denunciante, en el término de dos días, amplíe y aclare se denuncia.
11. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2021-0469-O, de 24 de junio de 2021, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, secretario general este Tribunal, dirigido al ingeniero Fabián Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, se señala que se la ha asignado la casilla contencioso electoral No. 008.
12. El 28 de junio de 2021, a las 11h34, ingresó por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa **285-2021-TCE**, un (1) escrito, en dos (2) fojas y como anexos cuatro (4) fojas, suscrito por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar; el escrito ingresó en este despacho el mismo día, mes y año, a las 11h57.
13. El 29 de junio de 2021, a las 12h31, el Mgs. Rómulo Patricio Caiza Paredes, abogado patrocinador del denunciante ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, ingresó a través de los correos institucionales secretaria.general@tce.gob.ec, alex.guerra@tce.gob.ec, andrea.poveda@tce.gob.ec este último que pertenece a la abogada Andrea Poveda Camacho, secretaria relatora de este despacho, un documento en formato PDF que contiene un escrito mediante el cual señala:

*"Siendo lo correcto: "...daño que DETERMINO que no exista información para subir al sistema diseñado por el CNE para el control del gasto electoral de la dignidad de **ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL, CANTÓN CHILLANES, PROVINCIA DE BOLÍVAR** correspondiente al **PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO" LISTA 3...**"*

Justicia que garantiza democracia



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

14. Mediante auto de fecha 30 de junio de 2021, a las 12h16, el suscrito juez admitió a trámite la causa No. 280-2021-TCE y dispuso la acumulación de la causa No. 285-2021-TCE a la causa No. 280-2021-TCE.
15. Con auto de 06 de julio de 2021, a las 13h26, el suscrito juez dispuso acumular las causas Nro. **282-2021-TCE, 279-2021-TCE**, a la causa **Nro. 280-2021-TCE (Acumulada)**, para que se tramiten en un solo expediente; y, citar a los presuntos infractores en las direcciones señaladas para el efecto.
16. Escrito ingresado el día martes 13 de julio de 2021, a las 10h10, en los correos institucionales de este despacho: joaquin.viteri@tce.gob.ec, isidro.guaman@tce.gob.ec, juan.espin@tce.gob.ec, gabriela.rodriguez@tce.gob.ec, diana.ramirez@tce.gob.ec, a través del correo electrónico de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, un correo electrónico de la dirección electrónica washothay@yahoo.es, al que se adjunta un archivo en formato PDF, con el siguiente detalle "ilovepdf_merged.pdf", que corresponde a un documento escaneado que contiene un escrito de la licenciada Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico, del Partido Sociedad Patriótica "21 de Enero" Lista 3; en el que se observa una firma electrónica del abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, en una (1) foja, que al momento de validar en el sistema FIRMAEC 2.9.0. aparece el mensaje "Documento sin firmas"; mediante el cual dice haber interpuesto demanda por silencio administrativo en contra del Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Ambato, y solicita que este juzgador se "exima de conocer" la presente causa "por no tener competencia".
17. Mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, a las 13h06, el suscrito juez señaló para el día **martes 20 de julio de 2021, a las 10h00** la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento.
18. El día martes 20 de julio de 2021, a las 10h00 se efectuó la audiencia oral de prueba y juzgamiento, diligencia en la cual intervinieron las partes a través de sus respectivos abogados patrocinadores.

Con los antecedentes descritos y por corresponder al estado de la causa, se procede a analizar y resolver:

ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal

Justicia que garantiza democracia



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221, numeral 2 de la Constitución de la República, artículo 70, numeral 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (anterior a la expedición de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial – Suplemento- No. 134 del 3 de febrero de 2020), se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la competencia para sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales.

El artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, anterior a la publicación de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia (3 de febrero de 2020) dispone - en sus incisos tercero y cuarto- lo siguiente:

“(...) Para la resolución de la acción de queja, para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, así como para resolver los temas internos de las organizaciones políticas sometidos a su competencia, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral.

En caso de dos instancias, la primera será tramitada por una jueza o un juez por sorteo para cada proceso; la segunda y definitiva que corresponde al Pleno del Tribunal”.

El artículo 82 del Código de la Democracia dispone el procedimiento mediante el cual se tramitarán los procesos de infracciones electorales ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Consecuentemente, el suscrito Juez Electoral está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver, en primera instancia, la causa No. 280-2021-TCE / 285-2021-TCE / 282-2021-TCE / 279-2021-TCE (ACUMULADA), en virtud de la denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto de la o el recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; “Teoría General del Proceso”; 2017; pág. 236.)



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

El tratadista Hernando Morales sostiene que: “(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer...” (Hernando Morales M.; “Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General” - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.)

De acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral: “serán parte procesal en la presentación y juzgamiento de las infracciones electorales, las personas, órganos y organismos que se dejan consignados en el artículo 8 de este reglamento”; por su parte, la norma reglamentaria aludida señala que se considera como partes procesales:

“(...) 4.- El Consejo Nacional Electoral, según las disposiciones de este Reglamento”.

En el presente caso, comparece el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, calidad que acredita con la copia certificada de la Acción de Personal No. 970-CNE-DNTH-2019 de fecha 19 de octubre de 2019 (fojas 145), mediante la cual se le designó para ejercer las funciones en las que comparece; por tanto, el denunciante cuenta con legitimación para interponer la presente acción.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN

En cuanto a la oportunidad para la interposición de la presente denuncia, el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone lo siguiente:

“Art. 304.- La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años. La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento...”.

Revisados los expedientes de las causas acumuladas, se advierte que la presunta infracción que se atribuye a la licenciada Jessica María Gaibor Maya, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la provincia de Bolívar; y, al abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, representante legal provincial de la referida organización política, es la “no presentación de observaciones, documentos, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados y descritos” en los informes de cuentas de campaña No. EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0061 (Concejales Urbanos del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0059 (alcalde

Justicia que garantiza democracia



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

municipal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-02-0025 (concejales rurales del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); y, EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0122 (Vocales Junta Parroquial San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia de Bolívar), correspondientes a las causas No. 280-2021-TCE; 285-2021-TCE; 282-2021-TCE; y, 279-2021-TCE, respectivamente.

El denunciante manifiesta que, mediante resoluciones No. CNE-DPEB-D-FGE-40-13-02-2020-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-39-13-02-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-41-13-02-2020-JUR; y, CNE-DPEB-D-FGE-42-13-02-2020-JUR, todas ellas expedidas el 13 de febrero de 2020, se concedió a la licenciada Jessica María Gaibor Maya, responsable de manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en la provincia de Bolívar, el plazo de quince días para que presente las observaciones pertinentes, respecto de los informes de examen de cuentas de campaña, sin que la referida responsable de manejo económico haya presentado -dentro del plazo concedido- las observaciones y documentos para desvanecer los hallazgos encontrados en dichos informes, incurriendo en infracción electoral tipificada en el artículo 275, numeral 2 del Código de la Democracia.

En consecuencia, la denuncias por presunta infracción electoral, que forman parte de la presenta causa acumulada, han sido propuestas dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el recurso reúne todos y cada uno de los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis de fondo.

III ANÁLISIS SOBRE EL FONDO

3.1.- Fundamentos de la denuncia propuesta

El ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en los escritos de denuncia presentados en cada una de las causas acumuladas, que obran de fojas 147 a 154 vta. (Causa No. 280-2021-TCE); 350 a 357 vta. (Causa No. 285-2021-TCE); 532 a 539 vta. (Causa No. 282-2021-TCE); y, 694 a 701 vta. (Causa No. 279-2021-TCE), y cuyos contenidos son del mismo texto, en lo principal, expone lo siguiente:

LA RELACIÓN DE LA INFRACCIÓN ELECTORAL

Que la Unidad de Fiscalización y Control de Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar elaboró los informes No. EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0061 (Concejales Urbanos del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0059 (alcalde municipal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES –

Justicia que garantiza democracia



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

CPCCS2019 – CR-02-0025 (concejales rurales del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); y, EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0122 (Vocales Junta Parroquial San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia de Bolívar), respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, que contienen observaciones a los expedientes de cuentas de campaña electoral presentadas por la responsable del manejo económico de dicha organización política.

Que los referidos informes, establecieron en sus recomendaciones:

“Por los antecedentes expuestos, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 2 del artículo 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, se recomienda conceder a la Lcda. Jessica María Gaibor Maya, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, el plazo de QUINCE DÍAS contados desde la notificación para que desvanezca las observaciones encontradas en el numeral 5 (cinco) y/o conclusiones del presente informe...”

Agrega el denunciante que mediante resoluciones No. CNE-DPEB-D-FGE-40-13-02-2020-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-39-13-02-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-41-13-02-2020-JUR; y, CNE-DPEB-D-FGE-42-13-02-2020-JUR, todas ellas expedidas el 13 de febrero de 2020, se concedió a la responsable de manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, el plazo de quince días para que presente observaciones respecto de los informes de examen de cuentas de campaña, de las dignidades de: Concejales Urbanos del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Chillanes; Concejales rurales del cantón Chillanes; y, Vocales Junta Parroquial San José del Tambo, cantón Chillanes, todas de la provincia de Bolívar.

Que mediante razón de fecha 4 de marzo de 2021, suscrita por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general del CNE, Delegación Provincial de Bolívar, indica que se ha presentado un archivo físico de (03 fojas), “los mismos que no desvanecen las observaciones descritas en la resolución e informe antes señalados”, por parte de la Lcda. Jessica María Gaibor Maya, Responsable del Manejo Económico del Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3, con relación a cada una de las dignidades señaladas en las causas acumuladas.

Que mediante los respectivos informes finales de examen de cuentas de campaña de cada una de las dignidades objeto de la presente causa, la Ing. María de los Ángeles Camacho Montoya (en unos casos), y la Ing. Fanny Margarita Llanos Quintanilla (en otros casos), en calidad de asistentes electorales transversales del CNE Bolívar, señalan: “me

Justicia que garantiza democracia



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

RATIFICO en las observaciones que fueron notificadas al Partido Sociedad Patriótica “21 de Enero” Lista 3”, y establecen la siguiente Conclusión: “La Lcda. Jessica María Gaibor Maya, Responsable del Manejo Económico, inobservó el artículo 24 “Manejo y Documentación de Soporte de Cuentas de Campaña Electoral” (...) además incumpliendo los Artículos 25 “Registros”, 26 “Comprobantes de Recepción de Contribución y Aportes”, 27 “Comprobantes de Ingreso” y 33 “Comprobantes de Egreso” del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa -de cada una de las dignidades referidas en las causas acumuladas- (...) Una vez que la resolución en sede administrativa de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, cause estado, se continúe ante los órganos jurisdiccionales correspondientes y posterior la Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, deberá remitirla a la Unidad de Fiscalización de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar para el archivo correspondiente...”.

Que dichos informes fueron acogidos por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para lo cual expidió las respectivas resoluciones, por las que se dispuso requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de dicha delegación realizar las correspondientes denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral, en cada una de las dignidades en las cuales la Lcda. Jessica María Gaibor Maya es responsable de manejo económico del Partido Sociedad Patriótica “1 de Enero”, lista 3.

Que las referidas resoluciones fueron notificadas a la Lcda. Jessica María Gaibor Maya, responsable de manejo económico, y al Ab. Washington Alfonso Guamán Aguaguña, representante legal de las dignidades de: Concejales Urbanos del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Chillanes; Concejales rurales del cantón Chillanes; y, Vocales Junta Parroquial San José del Tambo, cantón Chillanes.

Que con los antecedentes expuestos, que son claros, idóneos y que conllevan a una relación clara y precisa de la presunta infracción y que radica en la no presentación de observaciones, documentos, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados en los informes de exámenes de cuentas de campaña de las dignidades de: Concejales Urbanos del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Chillanes; Concejales rurales del cantón Chillanes; y, Vocales Junta Parroquial San José del Tambo, cantón Chillanes, configurándose la inobservancia de lo dispuesto en el artículo 275 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuyos agravios causados -afirma- “se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias relatadas en los antecedentes expuestos”.

Justicia que garantiza democracia



Por lo que pone en conocimiento de este órgano jurisdiccional los expedientes íntegros respectivos, por cuanto se presume que la Responsable de Manejo Económico, se enmarca en la infracción determinada en las normas legales electorales vigentes para el efecto, y todo esto a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte la sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas y en especial el máximo de la multa establecida en la norma legal indicada.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES, ASÍ COMO DE LAS PERSONAS QUE PRESENCIARON LA INFRACCIÓN, O QUE PUDIERAN TENER CONOCIMIENTO DE ELLA

Señala el director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar que los denunciados en la presente causa acumulada son: la Lcda. Jessica María Gaibor Maya, en calidad de responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, de las dignidades de: Concejales Urbanos del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Chillanes; Concejales rurales del cantón Chillanes; y, Vocales Junta Parroquial San José del Tambo, cantón Chillanes, en el proceso Elecciones Seccionales 2019; y, el abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, representante legal de las mismas dignidades por el Partido Sociedad Patriótica, Lista 3.

Que las personas que presenciaron las presuntas infracciones denunciadas y tuvieron conocimiento de las mismas, son la Ing. María de los Ángeles Camacho Montoya, e Ing. Fanny Margarita Llanos Quintanilla, asistentes electorales transversales de la Unidad de Fiscalización y Control de Gasto del CNE Bolívar, a través de los informes de examen de cuentas de campaña referidos en la presente causa acumulada.

PRUEBA

El denunciante anuncia como prueba, de modo principal, las siguientes:

- Expedientes correspondientes a cada una de las dignidades referidas en la presente causa acumulada.
- Formularios de inscripción de candidatos de las dignidades señaladas en la presente causa, por el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3.
- Formularios de inscripción de responsable de manejo económico de las dignidades ya referidas, por parte del el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3.
- Informes de examen de cuentas de campaña presentadas por la responsable de manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21

Justicia que garantiza democracia



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

de Enero, Lista 3, de cada una de las dignidades referidas en la presente causa acumulada.

- Resoluciones expedidas por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, mediante las cuales se concede a la responsable del manejo económico denunciada el plazo de quince días para que presente sus observaciones y desvanezca los hallazgos señalados en los informes de cuentas de campaña de cada una de las dignidades referidas en esta causa.
- Razones de fecha 4 de marzo de 2021 suscritas por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, que indican que se ha presentado archivo físico con tres fojas, por parte de la responsable de manejo económico Jessica María Gaibor Maya, y que no desvanecen las observaciones contenidas en los informes de cuentas de campaña.
- Informes finales de examen de cuentas de campaña presentadas por la responsable de manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de cada una de las dignidades referidas en la presente causa acumulada.
- Resoluciones de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar mediante las cuales se acoge los informes finales de las cuentas de campaña de las dignidades referidas en la presente causa acumulada.
- Razones de notificación de las Resoluciones de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, que acoge los informes finales de examen de cuentas de campaña de las dignidades señaladas en la presente denuncia.
- Razones de fecha 7 de junio de 2021, suscritas por la abogada Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnaciones a las resoluciones por las cuales se acoge los informes finales de examen de cuentas de campaña de las dignidades señaladas en la presente denuncia.
- Certificaciones de la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, respecto de que la Lcda. Jessica María Gaibor Maya fue inscrita como responsable del manejo económico por el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, para las dignidades referidas en la presente denuncia, en el proceso Elecciones Seccionales 2019.

3.2.- Contestación a las denuncias

A la audiencia oral de prueba y juzgamiento celebrada en la presente causa comparecieron: el abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, por sus propios derechos y en calidad de denunciado, y el abogado Rosendo Paúl Guerrero Godoy, defensor público, en representación de la denunciada Jessica María Gaibor Maya, quienes, en lo principal, solicitan se deseche la denuncia y se declare sus estados de inocencia.



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

Además señalaron que se presentó oportunamente las cuentas de campaña referentes al proceso electoral de marzo de 2019 y que más bien ha sido la administración electoral la que no ha dado atención ni ha resuelto sobre las cuentas de campaña en los plazos previstos en la ley electoral, por lo cual han presentado demanda por silencio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Ambato.

3.3. Validez del proceso y respeto a las garantías del debido proceso

En primer lugar, este juzgador deja constancia de que, en la sustanciación de la presente causa, se ha cumplido el trámite y los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico constitucional y la normativa electoral pertinente, que se hallaba vigente para el periodo electoral del año 2019, esto es, anterior a la publicación de la Ley Reformativa del Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial (Suplemento) No. 134 de 3 de febrero de 2020; por lo cual, al no advertirse omisión de formalidades que pueda generar la nulidad del proceso, se declara su validez.

El debido proceso, definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se lo identifica como un medio para asegurar, en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen el conjunto de actos de diversas características generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal (Corte Interamericana de Derechos Humanos - Garantías Judiciales en Estados de Emergencia - Opinión Consultiva OC-9/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117).

El debido proceso consagra diversas garantías en favor de las personas, entre ellas, las relacionadas con el ejercicio del derecho a la defensa, que en opinión de la Corte Constitucional del Ecuador, se trata de uno de los elementos esenciales del debido proceso, en tanto se convierte en el principio jurídico procesal o sustantivo, por el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, de tener la oportunidad para ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Al efecto, este juzgador deja constancia de que, en la presente causa, se ha garantizado, tanto a la parte denunciante, como a los denunciados, el ejercicio del derecho a la defensa, pues las partes han comparecido ante este órgano jurisdiccional sin restricciones de ninguna clase, han contado con la debida defensa técnica en la audiencia de prueba y juzgamiento, han tenido la oportunidad de presentar los medios probatorios permitidos en nuestro ordenamiento jurídico, así como han ejercido el derecho a replicar y contradecir las alegaciones y pruebas presentadas por la contraparte, de lo cual se infiere el respeto a las garantías del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República.

3.4. Análisis jurídico del caso



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

A fin de resolver la presente causa, es necesario dilucidar y analizar las alegaciones de las partes, así como la documentación y demás medios probatorios aportados por aquellas; para el efecto, este Tribunal estima necesario pronunciarse en relación a los siguientes problemas jurídicos: 1) ¿Quiénes son los responsables de presentar las cuentas de campaña ante el órgano administrativo electoral y cuáles son sus obligaciones luego de efectuado un proceso electoral? y, 2) ¿La licenciada Jessica María Gaibor Maya, Responsable del Manejo Económico para las Elecciones Seccionales 2019, y el abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3 en la provincia de Bolívar, han incurrido en la infracción electoral que se les imputa en la presente causa?

Para dar respuesta a los problemas jurídicos planteados, este órgano jurisdiccional efectuará el siguiente análisis:

1) ¿Quiénes son los responsables de presentar las cuentas de campaña ante el órgano administrativo electoral y cuáles son sus obligaciones luego de efectuado un proceso electoral?

De conformidad con la norma contenida en el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República, constituye un deber y obligación de todas las personas, acatar las normas constitucionales y legales, así como las decisiones legítimas de autoridad competente. En este contexto, en el ámbito de la jurisdicción electoral, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece una serie de deberes, obligaciones y prohibiciones a las personas naturales y jurídicas, relacionadas con la realización de procesos electorales, y cuya inobservancia pueden constituir causales de infracción electoral.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República y el artículo 25, numeral 1 del Código de la Democracia, mediante Resolución No. PLE-CNE-3-21-11-2018, del 21 de noviembre de 2018, convocó al proceso eleccionario del 24 de marzo de 2019, para renovar a las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales, concejales urbanos y rurales, vocales a las juntas parroquiales, así como para elegir, mediante sufragio universal, a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Para el efecto, la Función Electoral se sujeta al principio de calendarización, en virtud del cual la actividad electoral se presenta como una secuencia de actos, regulada por el ordenamiento jurídico. El proceso electoral, por consiguiente, está constituido por una serie de actos que integran etapas definidas, ubicadas temporalmente y en forma secuencial y a los cuales deben sujetarse los sujetos políticos, así como las personas naturales y jurídicas; entre aquellos, la convocatoria a elecciones, la inscripción y calificación de candidaturas, con la correspondiente fase de impugnación de tales candidaturas, el inicio de campaña electoral, el silencio o veda electoral, el proceso eleccionario, la etapa

Justicia que garantiza democracia



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

de escrutinios, con su fase de impugnación, la proclamación de resultados, posesión de los dignatarios elegidos mediante votación popular y, con posterioridad a ello, la presentación de las cuentas de gastos de campaña electoral, que serán examinadas por el órgano administrativo electoral correspondiente, cuyo objeto es controlar la propaganda o publicidad y artículos promocionales electorales, así como fiscalizar el gasto electoral, en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral y de conformidad con las normas contenidas en el Código de la Democracia y el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Al efecto, los artículos 214 y 224 del Código de la Democracia (anterior a la publicación de la Ley Reformatoria, de 3 de febrero de 2020) disponen lo siguiente:

“Art. 214.- Para cada proceso electoral, las organizaciones políticas que actúen conjunta o separadamente, mediante alianza o no, deberán inscribir ante el Consejo Nacional Electoral al representante o procurador común en caso de alianza, así como un responsable del manejo económico de la campaña, hasta la fecha de inscripción de la candidatura; y su nombramiento tendrá duración incluso hasta después de la campaña cuando haya justificado fehacientemente la recepción de y uso de los fondos de la misma.

En el caso de las instituciones de democracia directa, sea esta consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, los sujetos políticos designarán un responsable del manejo económico de la respectiva campaña”.

“Art. 224.- La persona que tenga a su cargo el manejo económico de la campaña electoral será responsable de la liquidación de cuentas y del reporte al organismo competente sobre los fondos, ingresos y egresos de la campaña electoral. Será el único facultado por la presente ley para suscribir contratos para una campaña de promoción electoral. Pudiendo delegar a responsables económicos en las diferentes jurisdiccionales territoriales, mediante poder especial. Quien sea responsable del manejo económico de la campaña responderá solidariamente con sus delegados. (...)”.

Por su parte, el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalizaciones del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, en su artículo 17, dispone:

“Art. 17.- Responsable del manejo económico.- La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña electoral al Consejo Nacional Electoral en los formularios establecidos para el efecto. Responsabilidad que asumirá hasta que se dicte la resolución correspondiente.” (lo resaltado no corresponde al texto original).

En consecuencia, las personas responsables del manejo económico de las organizaciones políticas, registradas al momento de inscribir sus candidaturas

Justicia que garantiza democracia



u opciones de democracia directa, y que hayan sido calificadas por el Consejo Nacional Electoral o por los organismos electorales desconcentrados para cada proceso electoral, son las directamente obligadas a presentar las cuentas de campaña electoral luego de cumplido el referido acto eleccionario -sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que el Código de la Democracia impone a sus delegados- con la documentación y en la forma que prevé el artículo 38 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa.

Una vez cumplida esta obligación, el órgano administrativo electoral procederá al examen de dichas cuentas de campaña, de conformidad con lo previsto en el artículo 235 del Código de la Democracia.

Por su parte, el artículo 236 ibídem señala que, en caso de que las cuentas de campaña presentadas por los responsables del manejo económico de las organizaciones políticas sean satisfactorias, el órgano administrativo electoral así lo declarará mediante resolución y cerrará el proceso; en caso de haber observaciones, se concederá el plazo de quince días a los responsable de manejo económico, a fin de que desvanezcan las observaciones; y, transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella, se dictará la resolución correspondiente, conforme lo previsto en el numeral 2 de la invocada norma legal.

Por tanto, habiéndose precisado quién tiene la obligación legal de presentar las cuentas de campaña luego de efectuado un proceso electoral, corresponde a este juzgador determinar si los denunciados, licenciada Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico para las elecciones seccionales 2019, y abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la provincia de Bolívar, han incurrido o no en la infracción electoral denunciada en la presente causa.

2) ¿La licenciada Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico para las elecciones seccionales 2019, y el abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3 en la provincia de Bolívar, han incurrido en la infracción electoral que se les imputa en la presente causa?

Se imputa a los denunciados, licenciada Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico para las elecciones seccionales 2019, y el abogado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3 de la provincia de Bolívar, “la no presentación de observaciones, documentos, cuentas que permitan desvanecer las observaciones y hallazgos encontrados y descritos” en los informes de cuentas de campaña No. EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CU-02-0061 (Concejales Urbanos del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – AM-02-0059 (alcalde municipal del cantón Chillanes, provincia de Bolívar); EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – CR-02-0025 (concejales rurales del cantón Chillanes, provincia



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

de Bolívar); y, EXPEDIENTE SECCIONALES – CPCCS2019 – VJP-02-0122 (Vocales Junta Parroquial San José del Tambo, cantón Chillanes, provincia de Bolívar), correspondientes a las causas No. 280-2021-TCE / 285-2021-TCE / 282-2021-TCE / 279-2021-TCE, respectivamente, del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, omisión de la cual deriva la presunta infracción electoral tipificada en el artículo 275, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, que dispone:

“Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

(...) 2.-La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral”.

Consecuentemente, es preciso analizar los hechos expuestos y los medios probatorios anunciados y practicados por las partes, a fin de determinar, por un lado, la existencia o no de la materialidad de la infracción y si la misma es imputable a las personas contra quienes se dirige la presente denuncia.

Sobre la materialidad de la infracción electoral denunciada

Para que un hecho u omisión sea considerado como infracción penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza, debe hallarse prevista en el ordenamiento jurídico y con anterioridad a su comisión, lo que exige la existencia de la tipicidad, uno de los elementos constitutivos de la infracción, en virtud del principio de legalidad, cuyo fundamento se encuentra en el artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República, que dispone:

“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley...”.

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, “el recurrente o accionante deberá probar los hechos que ha señalado afirmativamente en el proceso...”.

Ahora bien, en respaldo de sus afirmaciones, el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, respecto de cada una de las dignidades referidas en la presente causa, inscritas por el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, en las elecciones seccionales 2019, y que son objeto de denuncia, adjuntó -en copias certificadas- los siguientes documentos:

- 1. Expediente de cuentas de campaña del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, dignidad de concejales urbanos del cantón Chillanes:**

Justicia que garantiza democracia



- a) De fojas 1 a 63 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye oficio No. 095-CNE-DPE-B-SG-2019 de notificación a Washington Alfonso Guamán Aguaguña y Jessica María Gaibor Maya, representante legal y responsable del manejo económico del partido Sociedad Patriótica, lista 3, respectivamente- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.
- b) De fojas 4 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la señora Jessica María Gaibor Maya.
- c) De fojas 70 a 83 consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-02-0061, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Chillanes, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.
- d) De fojas 63 vta. a 65 vta. consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-40-13-02-2020-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico y al representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, el plazo de quince días para que desvirtúen las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.
- e) De fojas 67 y 68 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-40-13-02-2020-JUR a la Lcda. Jessica María Gaibor Maya, responsable de manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, y al Ing. Washington Guamán, Director del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, respectivamente, por la cual se les concede el plazo de quince días para que desvanezcan los hallazgos constantes en el informe de cuentas de campaña
- f) De fojas 106 a 126 consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019- CU-02-0061, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Chillanes, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.
- g) De fojas 89 a 105 vta., consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0301-02-06-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019- CU-02-0061, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Chillanes.
- h) De fojas 135 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0301-02-06-2021-JUR a la Lcda. Jessica María Gaibor Maya, responsable de manejo económico, y al Ing. Washington Guamán, Director del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, respectivamente
- i) De fojas 138 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0301-02-06-2021-JUR.

2. Expediente de cuentas de campaña del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, dignidad Alcalde del cantón Chillanes:

Justicia que garantiza democracia



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

- a) De fojas 185 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la señora Jessica María Gaibor Maya.
- b) De fojas 272 a 286 consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0059, de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Chillanes, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.
- c) De fojas 263 a 267 vta., consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-39-13-02-2020-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico y al representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, el plazo de quince días para que desvirtúen las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.
- d) De fojas 268 y 270 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-39-13-02-2020-JUR a la Lcda. Jessica María Gaibor Maya, responsable de manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, y al Ing. Washington Guamán, Director del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, respectivamente, por la cual se les concede el plazo de quince días para que desvanezcan los hallazgos constantes en el informe de cuentas de campaña.
- e) De fojas 309 a 329 vta., consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0059, de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Chillanes, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.
- f) De fojas 292 a 308 vta., consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0303-02-06-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0059, de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Chillanes.
- g) De fojas 338 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0230-18-05-2021-JUR a los señores Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico, y Washington Guamán, director del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, de la provincia de Bolívar.
- h) De fojas 341 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0303-02-06-2021-JUR.

3. Expediente de cuentas de campaña del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, dignidad de concejales rurales del cantón Chillanes

- a) De fojas 388 a 448 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye oficio No. 096-CNE-DPE-B-SG-2019 de notificación a Washington Alfonso Guamán Aguaguña y Jessica María Gaibor Maya, representante legal y responsable del manejo económico

Justicia que garantiza democracia



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

- del partido Sociedad Patriótica, lista 3, respectivamente- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.
- b) De fojas 391 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la señora Jessica María Gaibor Maya.
 - c) De fojas 455 a 467 vta., consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CR-02-0025, de la dignidad de concejales rurales del cantón Chillanes, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.
 - d) De fojas 448 vta. a 450 vta., consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-41-13-02-2020-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico y al representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, el plazo de quince días para que desvirtúen las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.
 - e) De fojas 451 y 453 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-41-13-02-2020-JUR a la Lcda. Jessica María Gaibor Maya, responsable de manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, y al Ing. Washington Guamán, Director del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, respectivamente, por la cual se les concede el plazo de quince días para que desvanezcan los hallazgos constantes en el informe de cuentas de campaña.
 - f) De fojas 490 a 511 vta., consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CR-02-0025, de la dignidad de concejales rurales del cantón Chillanes, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.
 - g) De fojas 472 a 489 consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0302-02-06-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-CR-02-0025, de la dignidad de concejales rurales del cantón Chillanes.
 - h) De fojas 520 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0302-02-06-2021-JUR a los señores Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico, y Washington Guamán, director del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, de la provincia de Bolívar.
 - i) De fojas 523 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0302-02-06-2021-JUR.
- 4. Expediente de cuentas de campaña del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San José de Tambo, cantón Chillanes:**
- a) De fojas 549 a 610 consta la Orden de Trabajo e inicio del examen de las cuentas de campaña -incluye oficio No. 097-CNE-DPE-B-SG-2019 de notificación a Washington Alfonso Guamán Aguaguiña y Jessica María



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

- Gaibor Maya, representante legal y responsable del manejo económico del partido Sociedad Patriótica, lista 3, respectivamente- referente al inicio del examen de las cuentas de campaña de dicha dignidad.
- b)** De fojas 552 consta el formulario de declaración juramentada e inscripción de responsable de manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, de la señora Jessica María Gaibor Maya.
 - c)** De fojas 617 a 630 vta., consta el Informe de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0122, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San José del Tambo del cantón Chillanes, que contiene las observaciones a las cuentas de campaña.
 - d)** De fojas 610 vta. a 612 vta., consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-42-13-02-2020-JUR, mediante la cual se concede a la responsable del manejo económico y al representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, el plazo de quince días para que desvirtúen las observaciones en el informe de examen de cuentas de campaña.
 - e)** De fojas 613 y 615 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-42-13-02-2020-JUR a la Lcda. Jessica María Gaibor Maya, responsable de manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, y al Ing. Washington Guamán, Director del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, respectivamente, por la cual se les concede el plazo de quince días para que desvanezcan los hallazgos constantes en el informe de cuentas de campaña.
 - f)** De fojas 652 a 673, consta el Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0122, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San José del Tambo del cantón Chillanes, en el cual la Unidad de Fiscalización de Gastos de Campaña se ratifica en el informe inicial.
 - g)** De fojas 635 a 651 vta., consta la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0304-02-06-2021-JUR, mediante la cual se acoge el contenido del Informe final de examen de cuentas de campaña electoral provincia Bolívar, Expediente No. SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0122, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San José del Tambo del cantón Chillanes.
 - h)** De fojas 682 consta la notificación de la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0304-02-06-2021-JUR a los señores Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico, y Washington Guamán, director del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, de la provincia de Bolívar.
 - i)** De fojas 685 consta la razón sentada por la Ab. Diana Carolina Sanabria Orna, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, de que no se ha presentado impugnación a la Resolución No. CNE-DEPB-D-FGE-0304-02-06-2021-JUR.

De otro lado, de fojas 85, 289 y vta., y 630, constan los escritos de fecha 4 de marzo de 2021, mediante los cuales el ingeniero Washington Guamán, director provincial del Partido Sociedad Patriótica, lista 3, de la provincia de Bolívar, se dirige al Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en relación a

Justicia que garantiza democracia



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

la notificación de las Resoluciones No. CNE-DEPB-D-FGE-40-13-02-2020-JUR; CNE-DEPB-D-FGE-39-13-02-2020-JUR; y, CNE-DEPB-D-FGE-42-13-02-2020-JUR, referentes a los Expedientes No. SECCIONALES – CPCCS2019-CU-02-0061, de la dignidad de concejales urbanos del cantón Chillanes; SECCIONALES – CPCCS2019-AM-02-0059, de la dignidad de Alcalde Municipal del cantón Chillanes; y, SECCIONALES – CPCCS2019-VJP-02-0122, de la dignidad de Vocales de la Junta Parroquial San José del Tambo del cantón Chillanes, respectivamente, en texto del mismo tenor, señala:

“(...) Con fecha 22 de junio de 2019 en mi calidad de Director Provincial, Lic. Jessica María Gaibor Maya en calidad de Responsable del Manejo Económico, procedimos a dar fiel cumplimiento a lo que determina el Art. 230 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas (sic), Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y de Propaganda Electoral (...)

LEY ORGÁNICA ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, Art. 235.- Los órganos electorales examinarán las cuentas presentadas; si de dicho examen o de otra información a su alcance, hubiere indicios de infracciones a esta Ley, dispondrán auditorías especiales inmediatas que deberán estar realizadas en un plazo de treinta días (...) Art. 236.- El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: 1.- Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorias, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso y,

Han transcurrido 8 meses desde la fecha que fue presentado la liquidación de gasto electoral de la dignidad de concejales urbanos del cantón Chillanes; Alcalde del cantón Chillanes; y, Vocales de Junta Parroquial de San José del Tambo del cantón Chillanes (respectivamente). En cuyo escrito al amparo del Art. 66 numeral 23, peticiones, solicite (sic) deslindar responsabilidades al Director Provincial, Contadora y Responsable Económico cuyo informe se presentó en 78 fojas, conforme establece el CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO, art. Art. (sic) 207.- Silencio Administrativo. Mi requerimiento e informe ha sido aceptado de manera favorable a nuestra Organización Política.

(...) Con lo expuesto nos ratificamos en el informe de gasto electoral de la dignidad de concejales urbanos del cantón Chillanes; Alcalde del cantón Chillanes; y, Vocales de Junta Parroquial de San José del Tambo del cantón Chillanes (respectivamente) conforme el CHECK LIST DE CONTROL DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE BOLÍVAR”.

De lo anotado, este juzgador advierte que la responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, Jessica María Gaibor Maya -como obligada principal- no dio contestación a los requerimientos de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, incumpliendo las resoluciones del órgano administrativo electoral, y en su lugar lo hizo el representante legal de la organización política en dicha provincia, sin que dicha contestación haya logrado desvirtuar las observaciones y hallazgos referidos en los informes de exámenes de cuentas de campaña de las dignidades de: Concejales Urbanos del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Chillanes; Concejales rurales

Justicia que garantiza democracia



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

del cantón Chillanes; y, Vocales Junta Parroquial San José del Tambo, cantón Chillanes.

Por tanto, se ha acreditado la existencia material de la infracción tipificada en el artículo 275, numeral 2 del Código de la Democracia (normativa anterior a la publicación de la Ley Reformatoria de 3 de febrero de 2020) que dispone:

“Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:

(...) 2.-La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral”.

Sobre la responsabilidad de los denunciados

En cuanto a la responsabilidad de las personas, respecto de un acto u omisión contrarios a la ley, se la entiende como la capacidad de conocer y aceptar las consecuencias de un acto suyo, inteligente y libre, así como la relación de causalidad que une al actor con el acto que se realiza.

En relación al nexo causal entre la infracción electoral que se investiga, cuya materialidad consta acreditada en autos, y la responsabilidad que se imputa a los denunciados Jessica María Gaibor Maya y Washington Alfonso Guamán Aguaguña, responsable del manejo económico y representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, de la provincia de Bolívar, es necesario analizar las acciones u omisiones en que hayan incurrido los denunciados y las consecuencias jurídicas que de ello deriven, a fin de determinar su responsabilidad o no respecto de la imputación que se hace en su contra.

Jessica María Gaibor Maya, responsable del manejo económico

En relación a dicha denunciada, este juzgador advierte lo siguiente:

- 1) La licenciada Jessica María Gaibor Maya fue inscrita como responsable del manejo económico del partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, respecto de las dignidades de: Concejales Urbanos del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Chillanes; Concejales rurales del cantón Chillanes; y, Vocales Junta Parroquial San José del Tambo, cantón Chillanes, para las Elecciones Seccionales 2019.
- 2) La licenciada Jessica María Gaibor Maya, en calidad de responsable del manejo económico del partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, para las dignidades de: Concejales Urbanos del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Chillanes; Concejales rurales del cantón Chillanes; y, Vocales Junta Parroquial San José del Tambo, cantón Chillanes, es la directamente obligada a presentar las cuentas de campaña referentes al proceso electoral efectuado el año 2019, conforme lo prevén los artículos 214 y 224 del Código de la Democracia.
- 3) Una vez notificada con las resoluciones No. CNE-DPEB-D-FGE-40-13-02-2020-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-39-13-02-2020-JUR; CNE-DPEB-D-

Justicia que garantiza democracia



**CAUSA No. 280-2021-TCE
(ACUMULADA)**

FGE-41-13-02-2020-JUR; y, CNE-DPEB-D-FGE-42-13-02-2020-JUR, expedidas el 13 de febrero de 2020, por las cuales se le concedió a la denunciada el plazo de quince días para que presente observaciones respecto de los informes de examen de cuentas de campaña, de las dignidades antes referidas, la licenciada Jessica María Gaibor Maya, no dio contestación a dichos requerimientos, incurriendo en omisión de cumplir una orden legítima del órgano administrativo electoral.

Por tanto, la denunciada, licenciada Jessica María Gaibor Maya tiene responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el artículo 275, numeral 2 del Código de la Democracia, norma vigente con anterioridad a la publicación de la Ley Reformatoria de 3 de febrero de 2020.

Washington Alfonso Guamán Aguaguña

El ciudadano Washington Alfonso Guamán Aguaguña, director provincial y representante legal del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, en la provincia de Bolívar, si bien dio contestación a los requerimientos hechos por la Delegación Provincial Electoral de Bolívar mediante Resoluciones No. CNE-DPEB-D-FGE-40-13-02-2020-2021-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-39-13-02-2020-JUR; CNE-DPEB-D-FGE-41-13-02-2020-JUR; y, CNE-DPEB-D-FGE-42-13-02-2020-JUR, expedidas el 13 de febrero de 2020, sin que dicha contestación haya logrado desvirtuar las observaciones efectuadas por la administración electoral respecto de las dignidades de: Concejales Urbanos del cantón Chillanes; Alcalde municipal del cantón Chillanes; Concejales rurales del cantón Chillanes; y, Vocales Junta Parroquial San José del Tambo, cantón Chillanes, en las elecciones seccionales 2019, en cambio no es la persona que por mandato legal tiene la obligación de presentar y justificar las cuentas y los gastos de campaña electoral.

Por tanto, el referido denunciado no incurre en responsabilidad alguna respecto de la infracción electoral denunciada en la presenta causa.

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en derecho, el suscrito Juez Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- ACEPTAR la denuncia presentada por el ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, en consecuencia, declarar que la señora Jessica María Gaibor Maya, con cédula de ciudadanía No. 020166930-6, responsable del manejo económico del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, de la provincia de Bolívar para el proceso Elecciones Seccionales 2019, ha adecuado su conducta en la infracción electoral tipificada en el artículo 275, numeral 2 del Código de la Democracia, anterior a la publicación de la Ley Reformatoria publicada el 3 de febrero de 2020.



SEGUNDO.- RATIFICAR el estado de inocencia del señor Washington Alfonso Guamán Aguaguña, director provincial del Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, lista 3, de la provincia de Bolívar.

TERCERO.- IMPONER a la denunciada Jessica María Gaibor Maya, con cédula de ciudadanía No. 020166930-6, la sanción de suspensión de derechos políticos por el lapso de seis (06) meses, y multa por el valor de dos mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2.400,00), equivalente a seis (06) salarios básicos unificados del trabajador en general, de conformidad con el último inciso del artículo 275 del Código de la Democracia, vigente antes de la expedición de la Ley Reformatoria del Código de la Democracia, publicada el 3 de febrero de 2020.

El pago de la multa impuesta, deberá ser efectuado en la Cuenta Multas, del Consejo Nacional Electoral, en el término de treinta días, bajo prevenciones de que, en caso de no hacerlo, se cobrarán por la vía coactiva, conforme lo dispuesto en el artículo 299 del Código de la Democracia.

CUARTO.- A EFECTOS del cumplimiento de la sanción impuesta, una vez ejecutoriada la presente sentencia, notifíquese a través de la Secretaría Relatora del Despacho, con copias debidamente certificadas de la presente sentencia a:

- 4.1.** Al Consejo Nacional Electoral, a fin de que se registre la suspensión de derechos de la denunciada, Jessica María Gaibor Maya, con cédula de ciudadanía No. 020166930-6.
- 4.2.** Al Ministerio de Trabajo, a fin de que se registre la suspensión de derechos de la denunciada, Jessica María Gaibor Maya, con cédula de ciudadanía No. 020166930-6.

QUINTO.- EJECUTORIADA la presente sentencia, se dispone el archivo de la causa.

SEXTO.- NOTIFICAR con el contenido de la presente sentencia:

- 6.1.** Al denunciante, ingeniero Fabián Paúl Cárdenas Pazmiño, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, y su patrocinador, en:

- correos electrónicos: fabiancardenas@cne.gob.ec
fabian_card44@hotmail.com; y,
romulocaiza@cne.gob.ec

- casilla contencioso electoral No. 008.

- 6.2.** A la denunciada, Jessica María Gaibor Maya, y su patrocinador, en:

- correos electrónicos: jessica_gaibor@hotmail.com
washothay@yahoo.es

Justicia que garantiza democracia



6.3. Al denunciado Washington Alfonso Guamán Aguaguña, en:

- correo electrónico: washothay@yahoo.es

SÉPTIMO.- ACTÚE la abogada Gabriela Cecibel Rodríguez Jaramillo, Secretaria Relatora Ad hoc de este Despacho.

OCTAVO.- PUBLÍQUESE la presente sentencia en la página web www.tce.gob.ec del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.- f) Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito, D.M., 06 de agosto de 2021.


Ab. Gabriela Rodríguez Jaramillo
SECRETARIA RELATORA ad hoc


